

CONVENIO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE GASOLINA SÚPER Y DIESEL ENTRE REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y LA EMPRESA EDESER S. de R. L. de C. V. (GASOLINERA UNO MIRAMONTE).

Nosotros, **JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA**, mayor de edad, casado, Abogado, hondureño y de este domicilio, con tarjeta de identidad No.0801-1966-04034, con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08011966040343 actuando en mi condición de Director del Registro Nacional de las Personas (RNP) con Registro Tributario Nacional (RTN) No. 08019001211085 nombrado mediante el Punto No.29 del Acta No.61 de la sesión celebrada por el Congreso Nacional el día Lunes 20 de Enero del 2014 y facultado por el Directorio del RNP, según Punto de Acta No No.6.5, de la sesión ordinaria celebrada el día veintidós (22) del mes de Mayo del año 2015, quien adelante denominado **EL REGISTRO** y **JOSE MARIO GALINDO OCHOA**, mayor de edad, comerciante, casado, hondureño, con tarjeta de identidad No.0801-1938-00108 actuando en su condición de gerente general de la empresa "**EDESER S. de R. L. de C. V.** conocida como **GASOLINERA UNO MIRAMONTE**" con RTN, No.08019001212539 y con oficinas ubicadas en la colonia Humuya calle La Salud, de la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con correo electrónico miramontesshell@yahoo.com, constituida mediante Testimonio de la Escritura Pública Número cientos ochenta y cinco (185), autorizado en esta ciudad capital, el veintidós (22) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), ante los oficios del Notario Público **JESUS ADOLFO CANTARERO**, e inscrito bajo el número dos (02) del tomo trescientos tres (303) del Libro de Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Francisco Morazán; con facultades suficientes para la celebración de esta clase de convenio; y quien para los efectos de este convenio se denominará "**GASOLINERA UNO MIRAMONTE**" hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos. "Convenio de Servicio de Suministro de Combustible de Gasolina Súper y Diesel entre Registro Nacional de las Personas y la Empresa EDESER S. de R. L. de C. V. (Gasolinera Uno Miramonte), El cual se regirá bajo las siguientes condiciones. **PRIMERA ANTECEDENTES:** El Registro Nacional de las Personas, previo a la adjudicación de la Empresa que se le suministre los combustibles, hizo un proceso de selección de proveedores, habiendo sido favorecida la empresa "**GASOLINERA UNO MIRAMONTE**" **SEGUNDO:** **OBJETO DEL CONVENIO:** El objeto del presente convenio es para que la "**GASOLINERA UNO MIRAMONTE**" suministre al **EL REGISTRO** el combustible necesario para veintitrés (23) vehículos de su propiedad, gasolina súper y diesel, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año. **TERCERA:** **MONTO DEL CONVENIO; PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** **EL REGISTRO** entregará por el objeto de éste convenio a **GASOLINERA UNO MIRAMONTE** la

cantidad de noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve Lempiras con noventa y dos centavos de Lempira (Lps.99,999.92), en forma adelantada o la cantidad que **EL REGISTRO** señale, si se sobrepasa está cantidad **GASOLINERA**

UNO MIRAMONTE dará crédito para cubrir el consumo **mensual** de combustible, ya sea gasolina súper o diesel, en conceso de ambas partes, combustible que será utilizado por los vehículos asignados del Registro Nacional de las Personas. Dichos pagos serán hechos mediante las respectivas órdenes de pago, a través de la Pagaduría Especial del Registro Nacional de las Personas, el precio del combustible será el establecido al día del suministro del combustible y en base a los precios fijados por la Comisión Administradora del Petróleo (C.A.P.).

CUARTA: OBLIGACIONES DE GASOLINERA UNO MIRAMONTE: Son aplicables a este **CONVENIO** y por tanto constituyen obligaciones de la **GASOLINERA UNO MIRAMONTE** las siguientes: a) Suministrar de combustible solamente a los veintitrés (23) vehículos propiedad de **EL REGISTRO** o a los que en el futuro tuviere, los cuales tienen las siguientes características:

TIPO DE VEHICULO	MARCA	MOTOR	CHASIS	PLACA	AÑO
CAMIONETA	TOYOTA	1178114	O322695	N 02090	1989
CAMIONETA	TOYOTA	1178101	OO32686	N 02092	1989
PICK UP	NISSAN	QD32-208153	JN1CJUD22Z0069078	N 08583	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209942	JN1CJUD22Z0740168	N 08582	2005
PICK UP	NISSAN	QD32-209926	JN1CJUD22Z0740167	N 08584	2005
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422632	KMJHD17BPBC046949	N 10135	2011
AUTOBUS	HYUNDAI	D4DBA422633	KMJHD17BPBC046947	N 10134	2011
PICK UP	NISSAN	YD25458839T	MNTCCUD40Z0017744	N 10752	2013
PICK UP	NISSAN	YD25451596T	MNTCCUD40Z0600635	N 10754	2013
PICK UP	NISSAN	YD25453726T	MNTCCUD40Z0600755	N 10749	2013
PICK UP	NISSAN	YD25430310T	3N6PD23Y0ZK918978	N 10745	2013
PICK UP	NISSAN	YD25424889T	3N6PD23Y6ZK919102	N 10747	2013
PICK UP	NISSAN	YD25439165T	3N6PD23Y7ZK919173	N 10751	2013
PICK UP	NISSAN	YD25440436T	3N6PD23Y9ZK919031	N 10753	2013
BUSITO PANEL	CHEVROLET	962474KC2	KL16B0A54CC159578	N 10750	2012
MICRO BUS	NISSAN	ZD30315371K	JN1TG4E25Z0794269	N 10748	2013
PICK UP	TOYOTA	1KD7354169	8AJFZ29G406046759	PCH 1262	2008
PICK UP	TOYOTA	1KD7361963	8AJFZ29G306047224	PCH 1259	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7378158	8AJFER32GX04018035	PCH 1258	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7379506	8AJFER32G004018075	PCH 1265	2008
PICK UP	TOYOTA	2KD7307698	MR0ES12G603300691	PCH 1271	2008
CAMIONETA	FORD	1FMZU34X5WU842474	1FMZU34X5WU842474	S/P	1998
PICK UP	JMC	D8121778	LETADAD15EHP00542	S/P	2013

Cuando un motorista solicite combustible en un vehículo que no tienen placas, ni logo de ser propiedad del Estado y del Registro Nacional de las Personas, este deberá presentar y dejar fotocopia de la boleta de revisión en donde se establezca que es propiedad de **EL REGISTRO**, además debe constar esta circunstancia en la orden de entrega firmada y sellada por El Administrador o Sub-Administrador de **EL REGISTRO**. b). Presentar a la Administración de el Registro Nacional de las Personas, un reporte mensual de entrega de combustible donde la **GASOLINERA UNO MIRAMONTE** deberá establecer el nombre y numero de tarjeta de identidad del Motorista, vehículo al que se le suministró el combustible, cantidad de combustible, fecha y hora en que el motorista recibió el combustible. c). Reportar inmediatamente a los números de teléfonos de la Administración del RNP o a los teléfonos del Administrador o Sub-Administrador de **EL REGISTRO**, cualquier anomalía, en el momento que un motorista u otra persona requiera entrega del combustible, sin estar comprendido en el literal a) de la Clausula Tercera de este convenio. Si la entrega de combustible se hace si hacer el reporte **EL REGISTRO** no se hará responsable del pago del combustible que haya sido entregado. En el caso de no poder localizar a El Administrador y Sub-Administrador bajo ningún motivo **GASOLINERA UNO MIRAMONTE** deberá suministrar combustible al vehículo que lo esté solicitando. d). A no entregar bajo ninguna condición, combustible a vehículos que no pertenecen a **EL REGISTRO**, en caso de que esto suceda **EL REGISTRO** bajo ninguna circunstancia pagará lo consumido por el vehículo que haya solicitado el combustible, aunque este sea solicita en forma verbal o por vía telefónica por el Administrador o por la Sub-Administradora del Registro Nacional de las Personas. e). Entregar a los motoristas la factura y demás documentación que pida El Administrador o Sub-Administrador de **EL REGISTRO**, la cual tiene que contener la cantidad exacta de combustible que suministró al vehículo del RNP y esta no debe tener manchones, ni letras o números sobrepuestos y entrelineados. f). Enviar los estados de cuenta con toda la documentación original como ser: Orden de combustible del Registro Nacional de las Personas, Facturas original de **GASOLINERA UNO MIRAMONTE**, dicho estado debe presentarlo al Departamento de Administración de **EL REGISTRO**, dentro de los primeros cinco días de cada mes y al momento que se termine el anticipo entregado por **EL REGISTRO**, indicando cual será el monto del crédito a otorgar, si fuere necesario. g). Bajo ninguna circunstancia se puede entregar el combustible a los motoristas de **EL REGISTRO**, en recipientes, si ésto llega a suceder, es obligación de reportar inmediatamente el nombre de la persona y las características del vehículo que en nombre de **EL REGISTRO** están solicitando este servicio. H). Cumplir a cabalidad los controles para el suministro de combustible que **EL REGISTRO** establezca por conducto del Administrador o

Sub-Administrador siempre que sean por escrito y, consensuados con la **GASOLINERA UNO MIRAMONTE**, los cuales serán parte del presente convenio.

A. A. Notificar a **EL REGISTRO**, si fuere el caso, con sesenta (60) días de antelación el traslado de la **GASOLINERA UNO MIRAMONTE**, a otro lugar,

dentro de la ciudad, para que **EL REGISTRO**, decida si continua, con el suministro de combustible en esta gasolinera. **QUINTA OBLIGACIONES DEL REGISTRO.**

Son obligaciones de **EL REGISTRO**: 1). Notificar por escrito a **GASOLINERA UNO MIRAMONTE**, sobre la existencia de un nuevo vehículo que haya adquirido, acompañando la boleta de revisión del vehículo o permiso de circulación autorizado por la DEI ambos documentos deben establecer que el vehículo pertenece a el Registro Nacional de las Personas. 2) Notificar a **GASOLINERA UNO MIRAMONTE**, en caso que así lo decida, el nombre de la persona responsable de verificar el suministro de combustible para los vehículos de **EL REGISTRO**.

SEXTA PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio entrará en vigencia el día 01 de Mayo del 2015 y finalizará el 31 de Diciembre del 2015, en caso de que una de las partes quisiera concluir este convenio antes de la fecha de culminación, será efectuado a través de una notificación por escrito con 30 días de anticipación a la fecha de cancelación del mismo y de la misma forma para su renovación. **SEXTA: GARANTIA DE ANTICIPO DE FONDOS:** A manera de garantía de anticipo, **GASOLINERA UNO MIRAMONTE** deberá constituir una garantía a favor de **EL REGISTRO** equivalente al 100% de cada factura pagada. **SÉPTIMA: GARANTIA DE SERVICIO:** **GASOLINERA UNO MIRAMONTE** garantiza el suministro de combustible para todos los vehículos del Registro Nacional de las Personas, las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año. **OCTAVA: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.**

GASOLINERA UNO MIRAMONTE no se hace responsable por ningún retraso en el servicio de entrega de combustible, por las anteriores circunstancias, mientras subsistan las mismas. **NOVENA: JURISDICCIÓN.** Para el caso de controversia derivada de la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, las partes resolverán en primer instancia a través de la conciliación directa, de no lograrse las superar las diferencias, se someterán expresamente a la legislación hondureña y a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales hondureños, del Departamento de Francisco Morazán.

En fe de lo anterior y para constancia firmamos el presente convenio en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los cuatro (04) días del mes de Mayo de dos mil quince (2015).



JOSE MIGUEL VILLEDA VILLELA.
EL REGISTRO

EDESER S. DE R.L. DE C.V.
GASOLINERA MIRAMONTES
TEGUCIGALPA, M.D.C.
JOSE MARIO GALINDO OCHOA.
GASOLINERA UNO MIRAMONTE.